



Abogado y Notario Público número 86.

Alvaro Obregón 315-301 León, Guanajuato, México. Tels. 7 14 61 57 7 14 60 53

PRINCENN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,934 DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

TOMO LXX SEPTUAGESIMO.

PRIMERO.- Con fecha 21 veintiuno, de abril de 2009 dos mil nueve, comparece ante el Juzgado Tercero de lo Civil de este Partido Judicial, el señor ARTEMIO MONTES CRUZ, a demandar a la señora MA. GUADALUPE MONJARAZ RAMIREZ, sobre el cumplimiento del contrato de compra venta, celebrado con fecha 26 veintiséis de Diciembre de 2008 dos mil ocho, sobre la casa marcada con el número 132 ciento treinta y dos, construida sobre el lote de

-----ANTECEDENTES:

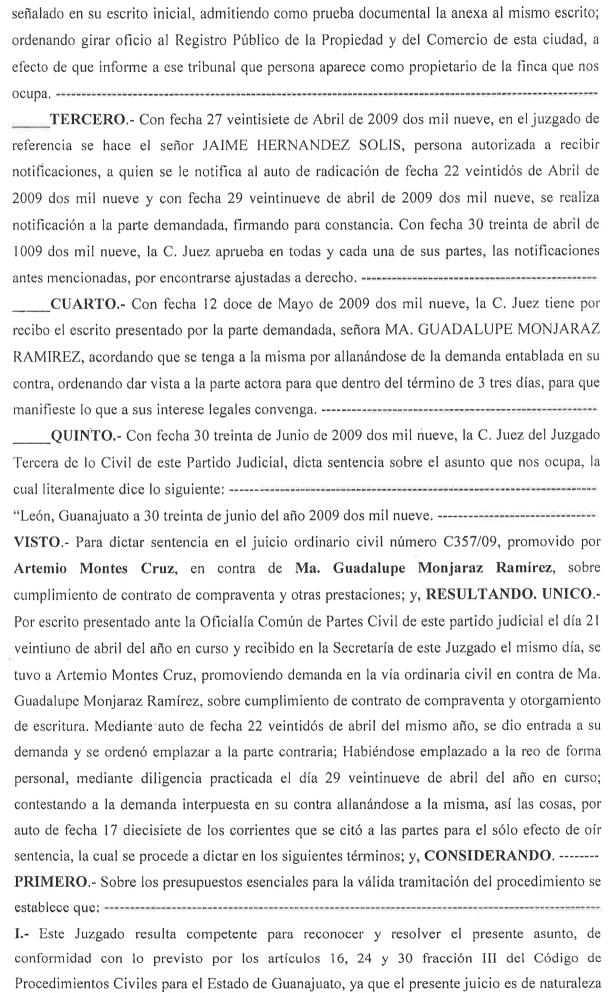
ocho, sobre la casa marcada con el número 132 ciento treinta y dos, construida sobre el lote de terreno número 16 dieciséis, manzana "F", de la calle Delta del Río, colonia Valle del Sur, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 M2 noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 6.00 seis metros con calle Delta del Río; AL SUR, 6.00

seis metros con propiedad de Ma. Concepción Pérez Ramírez; AL ORIENTE, 15.00 quince metros con propiedad de Teresa Ornelas Cuellar; AL PONIENTE, 15.00 quince metros con

propiedad de José Ruiz Muñoz. -----

\_\_\_\_SEGUNDO.- Con fecha 22 veintidós de Abril de 2009 dos mil nueve, el C. Juez dicta un auto, en donde acuerda lo siguiente: Formar el expediente respectivo en el libro de gobierno del juzgado en cita bajo el número C357/09, letra "C", trescientos cincuenta y siete, diagonal cero, nueve; tener al señor ARTEMIO MONTES CRUZ, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, demanda en contra de MA. GUADALUPE MONJARAZ RAMIREZ, sobre cumplimiento de contrato de compra venta de fecha 26 veintiséis de diciembre de 2008 dos mil ocho, sobre la finca ya mencionada; emplazar a la parte demandada en el domicilio









Abogado y Notario Público número 86.

Alvaro Obregón 315-301 Tels. 7 14 61 5 León, Guanajuato, México. 7 14 60 53 civil, no es valuable en dinero. II.- La vía ordinario civil electa, resultó ser la adecuada, toda vez que la acción de cumplimiento de contratos tienen un señalamiento especifico para dirimirse, por lo que se encauzó el procedimiento de conformidad con la ley adjetiva de la materia, en su regla SEGUNDO.- Acorde a lo previsto por el numeral 358 de la ley foral de la materia esta sentencia se ocupará exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio. -----I.- Así tenemos que Artemio Montes Cruz, demanda de Ma. Guadalupe Monjaraz Ramírez, el cumplimiento del contrato de compra venta y otorgamiento de escritura pública, respecto del inmueble ubicado en la calle Delta del Río número 132, lote 16, manzana F, de la colonia Valle del Sur de esta ciudad, así como el pago de gastos y costas generales por el presente El accionante asevera que el día 26 veintiséis de diciembre del año 2008 dos mil ocho, celebró contrato de compraventa con Ma. Guadalupe Monjaraz Ramírez, respecto del inmueble ubicado en la calle Delta del Río número 132, lote 16, manzana F, de la colonia Valle del Sur de esta ciudad, con una superficie de 90 metros cuadrados con las siguientes medidas y lineros: al norte 6.00 metros con calle Delta del Río; al sur 6.00 metros con propiedad de la señora Teresa Ornelas Cuellar; y al poniente 15.00 metros con propiedad de José Ruiz Muñoz. -----Refiere luego, que el precio de la operación fue de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100moneda nacional), liquidado dicho adeudo en su totalidad, por lo que en múltiples ocasiones requirió a la demandada la escrituración del inmueble, pero ésta no ha negado, siendo este motivo por el que se ve en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hace. ------II.- Una vez emplazada la demandada Ma. Guadalupe Monjaraz Ramírez, contestó allanándose a la demanda interpuesta en su contra. TERCERO.- Trabada la litis en las circunstancias relatadas y al no haberse opuesto excepciones dilatorias que dilucidar, se procede al estudios del fondo del negocio, con estricto apego a la previsto por el numeral 84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, del cual se deriva que el actos debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. La existencia del contrato fundatorio de la acción, se encuentra acreditada con la documental consistente en el contrato de compraventa celebrado entre las partes el día 26 veintiséis de diciembre del año 2008 dos mil ocho, insumo cognitivo al que se le confiere valor crediticio al tenor de lo previsto por los artículos 136 y 210 del Código de Procedimientos Civiles.----



Asimismo, la acción invocada por la parte actora se encuentra probada en autos con la
confesión expresa que vierte la demandada al haberse allanado a la demanda interpuesta en su
contra. Probanza que merece valor probatorio pleno, a la luz del artículo 205 doscientos cinco
del Ordenamiento Foral de la Materia.
Las anteriores probanzas, aunadas entre sí, son suficientes para acreditar la existencia de la
obligación a cargo de Ma. Guadalupe Monjaraz Ramírez, así como su exigibilidad, por lo que
resulta procedente condenarle el cumplimiento del contrato de compraventa y a otorgar en
favor de Artemio Montes Cruz, la escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en
calle Delta del Río número 132, lote 16, manzana F, de la colonia Valle del Sur de esta ciudad,
cuyas características obran en el sumario.
Luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código de
Procedimientos Civiles se le concede a la demandada el plazo improrrogable de 5 cinco días
hábiles contados a partir del día siguientes al que cause ejecutoria la presente sentencia para
que cumpla con lo condenado, apercibida que en caso de no otorgar la escritura pública de
compraventa, este tribunal lo hará en su rebeldía.
Dicha condena no se hace extensiva en contra de terceros cuyos derechos se encuentran
inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuenta habida de que no fueron llamados a
juicio y por lo tanto la definitiva no puede pagarles perjuicio en términos de lo preceptuado por
el oficial 328 de la Ley Instrumental de la Materia y del artículo 14 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos.
CUARTO En consideración a que la demandada, no alteró las cuestiones debatidas, ni
provocó dilación o entorpecimiento injustificados, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 12 del Código de procedimientos Civiles se le exonera del pago de gestos y costas de
la instancia, por ende, cada una de las partes contendientes deberá soportar las que haya
erogado con tal motivo.
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a los artículos 225 y 227 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:
PRIMERO Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio y la
vía ordinaria civil por la que se encausó el procedimiento resultó ser la adecuada.
SEGUNDO El actor acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no
opuso excepciones, ni defensas.
En consecuencia, se condena a Ma. Guadalupe Monjaraz Ramírez al cumplimiento del contrato
de compraventa y a otorgar en favor de Artemio Montes Cruz, la escritura pública de
compraventa del inmueble ubicado en calle Delta del Río número 132, lote 16, manzana F, de
la colonia Valle del Sur de esta ciudad, cuyas características obran en el sumario
TERCERO No ha lugar a hacer especial condena en costas procesales
CUARTO Notifíquese personalmente a las partes. Dése salida al presente expediente en los
Libros de Gobierno de este Juzgado, inclúyasele en la estadística mensual que se rinde a la





**BOLETA DE RESOLUCIÓN** 

**SOLICITUD INSCRITA** 

Municipio

Solicitud

20

3210998

Fecha de presentación 28/Agosto/2017 10:34:39 Fecha de resolución

DIGITAL

06/Septiembre/2017 09:47:10
EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL SUSCRITO LIC. JOSE FRANCISCO GUIDO
ZAMORA REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2495

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12, 15 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante

JAIME SOLIS HERNANDEZ

Municipio

LEON, GUANAJUATO

Antecedentes en libros

[PRIMARIA].

Antecedentes en folios

[R20\*529918].

Folios electrónicos

1,- R20\*529918.

CASA HABITACION EN CALLE DELTA DEL RIO NUMERO 132 (CIENTO TREINTA Y DOS), COLONIA VALLE DEL SUR EN LOTE 16 (DIECISEIS) MANZANA LETRA "F" CON SUPERFICIE 90 M2 (NOVENTA METROS CUADRADOS).

ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS								
#	Tramite		Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor	
1	P87 - OTORGAI	MIENTO DE ESCRITURA EN REBELDIA	\$ 250,000.00	212.00	10934	12/04/10	20*86*0	
•	Emisor:	86 (OCHENTA Y SEIS) LICENCIADO OR EN LEON, GUANAJUATO	OZCO ROSALES, J	OSE DE LA	LUZ CON JU	RISDICCION		
2	X12 - PRECAPT	URA U OTRO DERECHO	5 0.00	20.00	10934	12/04/10	20*86*0	
	Emisor:	86 (OCHENTA Y SEIS) LICENCIADO OR EN LEON, GUANAJUATO.	OZCO ROSALES, J	OSE DE LA	LUZ CON JU	RISDICCION		
3	X15 - ESCANEC	(SFIA: PE 49) U OTRO DERECHO	\$ 0.00	245.00	10934	12/04/10	20*86*0	
-	Emisor:	86 (OCHENTA Y SEIS) LICENCIADO ORI EN LEON, GUANAJUATO.	OZCO ROSALES, J	OSE DE LA	LUZ CON JU	RISDICCION		

PARTES

Titular(es) anterior(es): MA. GUADALUPE MONJARAZ RAMIREZ.

Titular(es) nuevo(s): ARTEMIO MONTES CRUZ.

DATOS DE CALIFICACIÓN

SE AGREGAN CONSTANCIAS PROCESALES RELATIVAS AL JUICIO DE INSCRIPCION PRIMARIA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA SU INSCRIPCION

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolucion: 06/Septiembre/2017

---SE INCORPORA LA IMAGEN DEL DOCUMENTO REGISTRADO AL APÉNDICE ELECTRÓNICO BAJO ESTE MISMO NÚMERO DE SOLICITUD.

Registrador

FIRMA ELECTRONICA

JOSE FRANCISCO GUIDO ZAMORA

Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, la información que contiene la presente boleta de resolución, puede ser verificada de manera gratulta a través del portal de Internet http://www.rppc.guanajuato.gob.mx, ingresando el número de municipio, número de solicitud y código de verificación que se específica a continuación: 20\_3210998\_011993bfc2943c43672c081115299e2d PÁGINA 1/1

